

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00525.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSALBA MALAGÓN RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$32.470.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2017.
- 1.2. \$36.300.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2017.
- 1.3. \$460.800.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$38.400.00. M/cte.
- 1.4. \$488.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$40.700.00. M/cte.
- 1.5. \$518.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$43.200.00. M/cte.
- 1.6. \$402.300.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a septiembre de 2021, cada una por valor de \$44.700.00. M/cte.
- 1.7. \$18.000.00. M/cte., por concepto de la cuota de “*parqueadero*”, correspondiente a noviembre de 2017.
- 1.8. \$240.000.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas extraordinarias, comprendidas entre los meses de mayo a octubre de 2018, cada una por valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.9. \$100.000.00. M/cte., por concepto de la cuota de “*multas y sanciones*”, correspondiente a abril de 2021.

- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.11. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

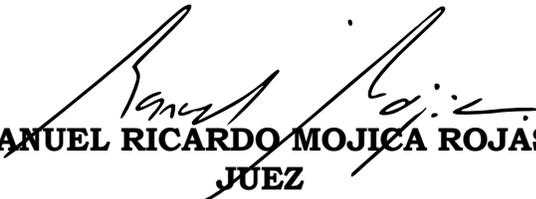
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

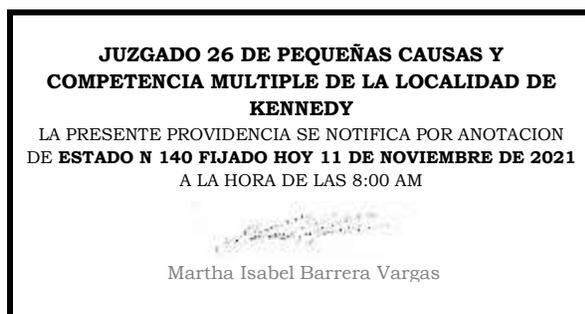
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426895f89c144de6d7d141a236390d4a40683ae70e88bf78898a87805cb6cea3

Documento generado en 10/11/2021 08:56:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**